

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de veda de un coto privado de caza

III.A.740

Vista la documentación obrante en la Consejería de Medio Ambiente, sobre la ordenación cinegética del Coto Privado de Caza LO.— 10.197 para la temporada de caza 1.994-95.

RESULTANDO.

1º Que en fecha 27-07-94 se presentó por la Asociación de Cazadores "Cuenca del Jubera" con el VºBº del Ayuntamiento de Sta. Engracia del Jubera, Plan Técnico de Caza (Tipo I) para el Coto Privado LO.— 10.197 correspondiente a la temporada 1.994-95.

Junto al Plan se presentó escrito donde se informaba de la negativa del Alcalde del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera - cotitular del acotado- a dar su conformidad a dicho Plan. En el Plan se proponía una serie de regulaciones en el aprovechamiento cinegético del Coto para esta temporada.

2º Que con esa misma fecha (27-07-94) se presentó por el Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera, otro Plan Técnico de Caza para el mismo acotado, sin la conformidad del Ayuntamiento de Sta. Engracia del Jubera, donde se proponía, por la situación climatológica de fuerte sequía, no abrir la temporada de caza menor en el Coto y que permaneciera vedado. Para ello adjuntaba acuerdo del Pleno Municipal proponiendo tal medida.

3º Que a la vista de la falta de acuerdo entre los dos Ayuntamientos titulares del Coto para la presentación del Plan, se resolvió por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza no dar validez al contenido de ninguno de los Planes, y autorizar la caza durante el periodo de la media veda bajo las limitaciones establecidas en la vigente Orden de Vedas (Orden de 18 de Julio de 1.994 de la Consejería de Medio Ambiente. B.O.R. nº 91 de 23-07-94), y conforme a los acuerdos existentes entre el titular (ambos Ayuntamientos) y el adjudicatario. Se establecía un plazo para la redacción conjunta de un Plan antes de la apertura de la caza menor.

4º Que en el mencionado plazo no se presentó ningún Plan Técnico por parte de ambos Ayuntamientos, iniciándose la temporada de caza menor en el Coto por parte de la Sociedad de Cazadores "Cuenca del Jubera", y por parte del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera a través de invitaciones expedidas por el mismo.

5º Que posteriormente se volvió a reiterar por parte del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera la necesidad de vedar el acotado para el ejercicio de la caza menor a través de escrito dirigido a la Consejería de Medio Ambiente por el Procurador del Ayuntamiento D. José Ignacio Larumbe García.

VISTOS: La Ley de Caza de 4 de Abril de 1.970, Reglamento para su aplicación de 25 de Marzo de 1.971, la Ley 4/89 de 27 de Marzo, Real Decreto 1095/89 de 8 de Septiembre, Orden 26/90 de 9 de Julio de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula el contenido y los requisitos que deben cumplir los Planes Técnicos de Caza, Orden de 18 de Julio de 1.994 por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza para la temporada 1.994-95, y demás disposiciones de general aplicación.

VISTA la Propuesta de La Dirección Genreal de Montes y Conservación de la Naturaleza.

CONSIDERANDO que por parte del titular del Coto Privado LO.— 10.197 (Ayuntamientos de Sta. Engracia del Jubera y Lagunilla del Jubera) no se ha presentado un Plan Técnico de Caza único para la ordenación cinegética del mismo durante la temporada de caza 1.994-95.

CONSIDERANDO que no habiendo presentado el Plan se ha iniciado la temporada de caza menor en el acotado.

CONSIDERANDO que se está produciendo un aprovechamiento cinegético desordenado, carente de planificación, y con grave perjuicio para el mantenimiento del nivel poblacional de las especies de caza menor.

Por todo lo anterior esta Consejería en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

RESUELVE.

1º Vedar durante la temporada cinegética 1.994-95 el ejercicio de la caza menor en el Coto Privado LO.—10.197 de Sta. Engracia del Jubera y Lagunilla del Jubera.

2º Iniciar la apertura de expediente sancionador contra los Ayuntamientos de Sta. Engracia del Jubera, Lagunilla del Jubera y Sociedad de Cazadores de la "Cuenca del Jubera", por iniciar la actividad cinegética de caza menor en terreno acotado sin la previa presentación del Plan Técnico de Caza.

3º En caso de persistir la actual situación en la administración del Coto durante la próxima temporada, que hace inviable la gestión del mismo, se estudiará la posible anulación del acotado pasando los terrenos a ser clasificados como de aprovechamiento cinegético común, estableciéndose como fecha límite para llegar a un acuerdo entre titulares el 01.04.95.

Logroño a 8 de Noviembre de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de EL VILLAR DE ARNEDO

III.A.735

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 7 de Octubre de 1.994, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de EL VILLAR DE ARNEDO.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación.

Logroño a 7 de Noviembre de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidencia de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

Aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de VENTOSA

III.A.737

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 7 de Octubre de 1.994, acordó aprobar definitivamente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de VENTOSA.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 8 de Noviembre de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidencia de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

ANEXO

I.— NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL.

1.1.— EFECTOS DE LA APROBACION DE LA DELIMITACION DEL SUELO

1.1.— EFECTOS DE LA APROBACION DE LA DELIMITACION DEL SUELO.

El presente Proyecto de Delimitación será inmediatamente ejecutivo, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.

Únicamente, si se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras se efectuase esta, carecerá de ejecutoriedad en cuanto al sector a que se refieren.

A partir de la aprobación inicial del Proyecto, el Ayuntamiento podrá recabar el informe técnico razonado sobre aquellas actuaciones urbanísticas o construcciones que, aunque tengan licencia concedida o solicitada, pueda estimar en principio, que se oponen a determinaciones de las mismas.

Para las actuaciones urbanísticas que, en la fecha de aprobación de esta Delimitación de Suelo, no tengan legalizada su situación, se tomarán las siguientes determinaciones:

Actuaciones sin licencia municipal: El Ayuntamiento, por los medios a su disposición, dará publicidad al carácter ilegal de la actuación, suspenderá las obras o trabajos que se estén realizando y requerirá al promotor para que solicite licencia, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley del Suelo, presentando la documentación exigida por las Ordenanzas del presente proyecto, ajustada a las regulaciones establecidas en las mismas para las zonas